



Ibagué, 26 de diciembre de 2022

GRUPO01-PAF-SENA-924

Señores,

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC

Email: atencionciudadania@idpc.gov.co correspondencia@idpc.gov.co

Referencia: Autorización de anteproyecto No. 20225110030882 del 11 de mayo de 2022, ubicado en la Avenida Carrera 30 # 15 – 53 (AAA0073RMHK), sede denominada Complejo Paloquemao del SENA - Torre Oriental

Asunto: Solicitud de prórroga o ampliación de plazo para subsanar requerimiento

Cordial saludo,

La suscrita, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO W SENA DISEÑOS 2021, identificado con NIT. 901.497.625-4, y actuando como apoderada del Dr. Enrique Romero Contreras, director de la regional Distrito Capital del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en el trámite de solicitud de autorización de anteproyectos para intervenir bienes de interés cultural para la Torre Oriental del Complejo Paloquemao, radicado No. 20225110030882 de fecha 11 de mayo de 2022; de manera respetuosa me permito solicitar la ampliación del plazo fijado para dar respuesta al Acta de Observaciones y/o Requerimientos recibida el 02 de diciembre de 2022 radicado No. 20223060063671, por el término de treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento de los primeros treinta (30) días de subsanación otorgados, de conformidad con lo dispuesto con la Resolución No. 000440 del 09 de septiembre de 2021 “*Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultura*”, artículo 6, paso 3, numeral iii, el cual consagra:

“ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. Los pasos y requisitos para adelantar este trámite por parte del ciudadano, usuario, o grupo de interés son:

(...)

PASO 3. Radicar de manera presencial o presentar a través de la Ventanilla Única de la Construcción -VUC, la respuesta de subsanación al requerimiento realizado por el Instituto (solo aplica para aquellas solicitudes que se les realice requerimiento).

(...)

iii. El solicitante dentro de los 30 días calendario que tiene para subsanar el requerimiento, podrá solicitar por una única vez prórroga por el término de 30 días calendario. (...)”

Disposición que se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una



decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...). (Subrayado fuera de texto)

Quedo atenta a su respuesta,

DIANA PATRICIA ROPERO PAVA
C.C. 65.759.113
Representante Legal